

Tegucigalpa, MDC
17 de noviembre de 2023

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
INSTITUCIONES DE SEGUROS
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS,
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DEL SUR**

CIRCULAR CNBS No.017/2023

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1766 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ALEX LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GEE No.756/16-11-2023.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme con la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas;

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta el 6 de abril de 2022, se declaró al sector agropecuario como prioridad nacional y de interés público, señalando que el Poder Ejecutivo y los demás sectores relacionados, deben coadyuvar sus esfuerzos para la implementación de acciones eficientes y eficaces para el fortalecimiento de dicho sector, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza extrema;

CONSIDERANDO (3): Que corresponde al Estado de Honduras, dentro de sus atribuciones, promover el normal funcionamiento del sistema económico nacional, destacándose dentro del mismo la participación y contribución del sector acuícola y sus actividades conexas;

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) a partir del 31 de octubre de 2023, ha emitido una serie de boletines de alertas, producto de los fenómenos naturales que amenazan el territorio nacional, derivados de fuertes lluvias, deslizamientos, crecida de los ríos, inundaciones y sectores incomunicados en diferentes regiones del país, mismas que se encuentran vigentes en 16 departamentos del país;

CONSIDERANDO (5): Que la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras mediante carta remitida a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 10 de noviembre de 2023, ha referido que el sector acuícola está pasando por una difícil situación debido, entre otros factores a las condiciones climáticas del país que exigen mayor cantidad de recursos a los productores del sector acuícola, aumentando los costos operativos, aunado a las dificultades generadas por el cierre del tratado de libre comercio con Taiwan y la consiguiente aplicación de un arancel del 20% a las exportaciones a ese país, altos costos de los insumos, la caída de la demanda por parte de mercados meta en recesión, la sobre producción internacional que ha reducido el precio internacional de los productos acuícolas y el posible cierre del mercado mexicano lo que implicaría pérdidas para el sector en los próximos meses.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con el propósito de contribuir con el desarrollo de la actividad agropecuaria para que coadyuve a garantizar la seguridad alimentaria del país, considera procedente aprobar medidas temporales de alivio para los deudores de ese sector, con la finalidad de que puedan atender, entre otros, los desafíos señalados en los Considerandos (4) y (5) precedentes, y asegurar que las instituciones supervisadas provean de forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva, sin repercusiones negativas en la estabilidad financiera.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 13, numeral 1), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores del sector agropecuario, en las operaciones en las Instituciones Supervisadas, de la siguiente manera:
 - a) Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previa identificación y evaluación, podrán readecuar o refinanciar las obligaciones crediticias a los deudores que hayan sido afectados o sean susceptibles de afectación, por las condiciones climáticas del país, el aumento de los costos operativos, dificultades generadas por el cierre del tratado de libre comercio con Taiwan y la consiguiente aplicación de un arancel del 20% a las exportaciones a ese país, altos costos de los insumos, la caída de la demanda por parte de mercados meta en recesión, la sobre producción internacional y el posible cierre de mercados extranjeros, daños a la infraestructura vial, la migración de la mano de obra y variaciones incrementales en el costo de la cadena de suministros producto de la presión inflacionaria a nivel mundial,

así como las condiciones generales en los mercados, tanto a nivel de productores, comercializadores y exportadores, de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las instituciones supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará su actividad.

- b) Los deudores afectados tendrán un plazo hasta el 31 de enero de 2024 para presentar ante las instituciones supervisadas la solicitud de readecuación o de refinanciamiento de su obligación, las cuales deberán ser resueltas por las instituciones supervisadas a más tardar el 31 de marzo de 2024.
- c) Las operaciones crediticias readecuadas o refinanciadas al sector agropecuario bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán en la nueva operación de crédito la categoría de riesgo que mantenían al 30 de septiembre de 2023. A partir de la fecha de readecuación o refinanciamiento los créditos deben ser clasificados en la categoría que le corresponde de acuerdo con el comportamiento de pago, según los criterios establecidos en las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia” o las “Normas para la Gestión del Riesgo de Crédito en el Sector Agropecuario” según corresponda, emitidas por esta Comisión.
- d) Se prohíbe a las Instituciones Supervisadas, aplicar cargos a los deudores en concepto de comisiones, interés moratorio, cargos administrativos u otros cargos asociados a dichas operaciones de alivio.
- e) Se prohíbe a las Instituciones Supervisadas, la capitalización en la operación readecuada o refinanciada de los intereses devengados no pagados durante el período desde que ocurrió la afectación hasta la negociación con el deudor y cualquier otro cargo vencido. La forma de pago de estos conceptos será acordada entre el deudor y la institución al momento de la readecuación o refinanciamiento.
- f) Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma Institución Supervisada.
- g) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa.
- h) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las instituciones supervisadas una disminución o liberalización de las estimaciones por deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- i) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha de la readecuación o refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente

cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.

- j) Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de monitoreo constante por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos.
 - k) Con el propósito de mantener actualizado el historial crediticio de los clientes, las instituciones supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione este Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las instituciones supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo estas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.
 - l) Para ser elegible a las presentes medidas temporales de alivio, será suficiente que los deudores, presenten ante las Instituciones Supervisadas la solicitud de readecuación o refinanciamiento, debiendo las instituciones hacer las visitas de campo correspondientes para verificar que los productores, comercializadores y exportadores han sido afectados por los eventos exógenos descritos en la presente Resolución. Las Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC), así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros y la Gerencia de Riesgos, a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
 3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Centrales de Riesgo Privadas, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH) y a la Cámara de Comercio e Industrias del Sur (CCISUR), para los efectos legales correspondientes.
 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ALEX LARA ENAMORADO**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General

CIRCULAR CNBS No.017
Página No.4